



*Christian  
Cecilia*

**Secretarías y Secretarios  
Honorable Junta Directiva  
Asamblea Legislativa  
Presente.-**

San Salvador 26 de abril de 2023

*[Signature]*  
*Carl Navarro*

*[Signature]*  
*Rodrigo Ayala*

En nuestra calidad de diputados y haciendo uso de las facultades que nos confiere la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto **EXPONEMOS:**

Que el artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.

Que con fecha 13 de marzo de 2022, se emitió el Decreto Legislativo n.º 311, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de la misma fecha, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.

Que la vigencia del mencionado decreto se estableció por noventa días, en razón de lo cual, con fecha 7 de junio de 2022, se emitió Decreto Legislativo n.º 408, publicado en el Diario Oficial n.º 108, Tomo n.º 435, de fecha 8 de junio del mismo año, por medio del cual se prorrogaron sus efectos hasta el día 30 de abril del presente año.

Que la coyuntura mundial descrita en el decreto antes citado se mantiene vigente, por lo que se hace necesario prorrogar nuevamente sus efectos para reforzar la vigilancia del Estado, regulando y sancionando de forma especial abusos en la distribución y comercialización de productos de petróleo, garantizando el cumplimiento de las medidas económicas establecidas para favorecer a la población.

Por lo antes expresado, solicitamos se prorroguen los efectos del Decreto Legislativo n.º 311 ya relacionado, hasta el día veintinueve de julio de dos mil veintitrés.

Se anexa proyecto de decreto.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Correspondencia Recibida en el  
Pleno Legislativo y LEÍDA

Fecha: 26-04-2023

Hora: 17:36

Firma: \_\_\_\_\_

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**DECRETO N.º -**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que con fecha 13 de marzo de 2022, se emitió el Decreto Legislativo n.º 311, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de la misma fecha, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.
- III. Que la vigencia del mencionado decreto se estableció por noventa días, en razón de lo cual, con fecha 7 de junio de 2022, se emitió Decreto Legislativo n.º 408, publicado en el Diario Oficial n.º 108, Tomo n.º 435, de fecha 8 de junio del mismo año, por medio del cual se prorrogaron sus efectos hasta el día 30 de abril del presente año.
- IV. Que la coyuntura mundial descrita en el Decreto antes citado se mantiene vigente, por lo que se hace necesario prorrogar nuevamente sus efectos para reforzar la vigilancia del Estado, regulando y sancionando de forma especial abusos en la distribución y comercialización de productos de petróleo, garantizando el cumplimiento de las medidas económicas establecidas para favorecer a la población.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados:

---

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Prorróganse por noventa días, los efectos del Decreto Legislativo n.º 311, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial n.º 51, Tomo n.º 434, de esa misma fecha, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo, los cuales finalizarán el día veintinueve de julio del año dos mil veintitrés.

**Art. 2.-** El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil veintitrés.